

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTES: OSCAR SALDAÑA CARRERA  
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES MONTERREY S.A. y OTROS  
RADICACIÓN: 760013105014-2014-00593-00

**AUTO No. 1470**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El pasado 16 de julio, la abogada Isaura Rodríguez Manyoma, aportó al expediente copia de su documento de identidad con el objeto de reclamar depósitos judiciales, sin embargo, no adjuntó poder a ella conferido con facultade expresa para recibir, por lo que hasta tanto no lo aporte, no se expedirá orden de pago.

De otro lado, advertido que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por la Secretaría de este despacho, se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación.

Finalmente se procederá a realizar los pagos indicados en providencia anterior a excepción del que corresponde a la doctora Rodríguez Manyoma. En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** a la abogada Isaura Rodríguez Manyoma para que aporte poder de representación judicial otorgado por el demandante donde se consigne su facultad expresa para recibir.

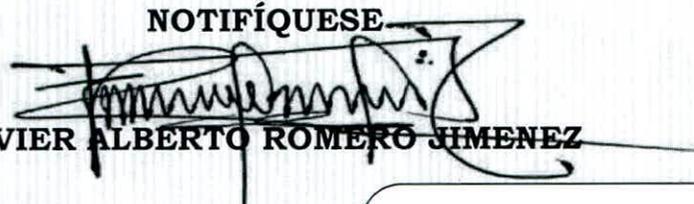
**SEGUNDO: EXPEDIR** órdenes de pago de los títulos fraccionados en la forma dispuesta por el demandante, dejando suspendida la orden de pago a favor de la abogada Isaura Rodríguez Manyoma hasta que aporte poder para recibir.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas en cuantía de \$4.500.000 mcte a cargo de CONSTRUCCIONES MONTERREY SAS y en cuantía de \$500.000 mcte a cargo de URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA ANDES S.A. y ASEGURADORA CONFIANZA S.A. ambas a favor del demandante.

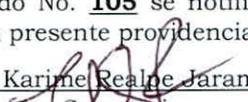
**CUARTO: ARCHIVAR** el presente proceso previa anotación en los controles internos y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **28 de julio de 2021**  
En Estado No. **105** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: SAUL LOBOA SANDOVAL  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00293-00

**AUTO No. 1435**

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia quien **NO CASO** la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien a su vez **CONFIRMÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

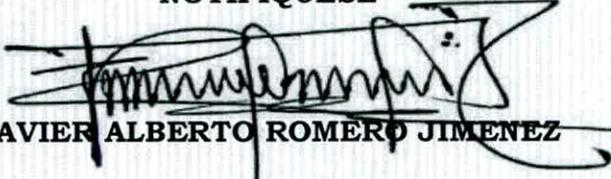
**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia SL1594 de 2021 del 19 de abril de 2021, la cual NO CASO la sentencia No.54 proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali la cual CONFIRMÓ la sentencia absolutoria de primera instancia No.138 del 11 de mayo de 2017.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

  
**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **28 de julio de 2021**

En Estado No. **105** se notifica a las partes la presente providencia.

  
Luz Karime Reque Jaramillo  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: SAUL LOBOA SANDOVAL  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2016-00293-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$ 300.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ 0
AGENCIAS EN DERECHO CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	\$ 4.400.000
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$ 0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 4.700.000

**SON: CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.700.000 MCTE)  
A CARGO DEL DEMANDANTE Y A FAVOR DE COLPENSIONES.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0770

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2017-00350-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: JOSE DANILO GUARIN GRANADOS.  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
LITISCONSORTE NECESARIO: 1. COOSALUD EPS S.A.  
2. ADRES  
3. NUEVA EPS

Examinado el expediente se observa que la parte ADRES y NUEVA EPS contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de ADRES y NUEVA EPS.

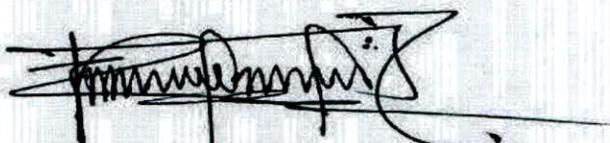
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ANA MARIA ZULUAGA MANTILLA como apoderado (a) judicial de ADRES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JOHN EDWARD ROMERO RODRIGUEZ como apoderado (a) judicial de NUEVA EPS en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** prevista en el Art. 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 12 Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 105

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia - Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0771

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00049-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: PLINIO ARTURO CASTILLO.  
DEMANDADOS: COLPENSIONES

LITISCONSORTE NECESARIO: 1. MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.  
2. UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se constata que MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL no presentó contestación a la demanda a pesar de que fue notificado en debida forma mediante correo electrónico enviado el 08 de junio de 2021 a las 03:35 p.m. a la dirección electrónica *procesosordinarios@mindefensa.gov.co*, diligencia de la cual obra prueba en el expediente virtual, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta entidad.

Finalmente, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

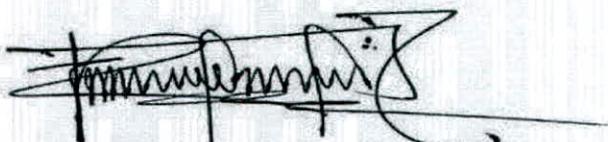
Segundo: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte de MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) HAIVER ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ como apoderado (a) judicial de UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: **RATIFIQUESE** EL DÍA DIECISIETE (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 105

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE IZQUIERDO SÁNCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00449-00

**AUTO No. 1472**

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

**PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante Sentencia No.49 del 25 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: REALIZAR** la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali  
Cali, **28 de julio de 2021**

En Estado No. **105** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramila  
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE IZQUIERDO SÁNCHEZ  
DEMANDADO: COLPENSIONES  
RADICACIÓN: 760013105014-2018-00449-00

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:**

Santiago de Cali, 27 de julio de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	18.000.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	1.817.052
GASTOS PROCESALES ACREDITADOS	\$	0
TOTAL, LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	19.817.052

**SON: DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$19.817.052 MCTE) A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.**

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE CALI  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano, Piso 9, Santiago de Cali - Valle del Cauca

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA LUCIA MENA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2019 - 00262

JUZGADO CATORCE LABORAL EL CIRCUITO DE CALI DE LA ORALIDAD

**AUTO No. 1458**

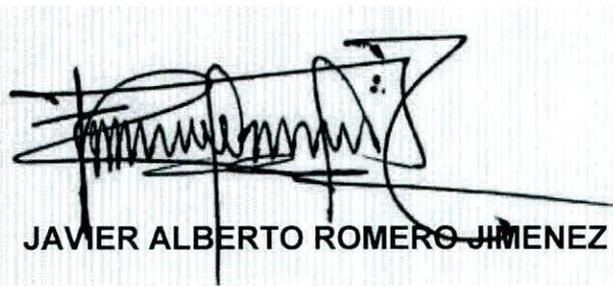
Santiago de Cali, Veintisiete (27) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Como quiera que en el presente proceso no fue posible realizar la audiencia programada en auto que antecede, toda vez que no se ha obtenido respuesta del oficio librado, por lo tanto se ordena oficiar nuevamente a la entidad demandada.

Asimismo y de acuerdo a la agenda del Despacho, se reprograma la fecha de la audiencia para el día **veintinueve (29) de noviembre De Dos Mil Veintiuno (2021), a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)**. Oportunidad en la cual se estará a la espera del oficio librado y realizara la audiencia de trámite y juzgamiento prevista en el artículo 80 del C.P.L y de la S.S.

**NOTIFÍQUESE**

El juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. 105 hoy notifico a las partes el auto  
que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

la secretaria,

Luz Karime Realpe Jaramillo

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0772

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00034-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ARGENIS SANCHEZ.  
DEMANDADO: 1. FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA.  
2. LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN  
SOCIAL.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA; y LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

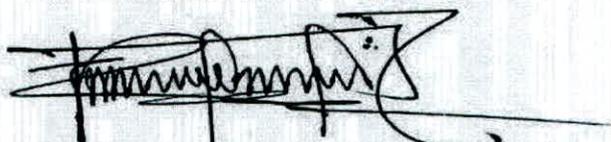
Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) DIEGO FERNANDO ARIZA OSORIO como apoderado (a) judicial de FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUZ MARINA VALENCIA BUITRAGO como apoderado (a) judicial de LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: FÍJESE EL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 105

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0777

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 76001-31-05-014-2020-00051-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: BEATRIZ EUGENIA MOLINA BALANTA.  
DEMANDADO: INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.

Atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 por medio del cual se adoptan unas reglas para la redistribución de procesos en aplicación del Acuerdo PCSJA20-11651 de 2020 que creo unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional, y especialmente el Acuerdo CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 por medio del cual se disponen medidas para la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, se procedió al examen del presente asunto concluyendo que el mismo cumple con las reglas de distribución para su remisión a los Juzgado Laborales 19 y 20 del Circuito de Cali.

De otra parte, examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: **REMITIR EL PRESENTE PROCESO AL JUZGADO DIECINUEVE (19) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

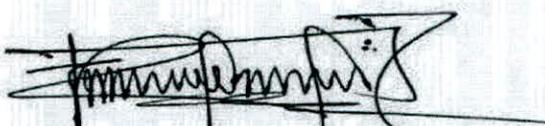
Segundo: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A.

Tercero: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) RODRIGO IGNACIO MENDEZ PARODI como apoderado (a) judicial de INSTITUTO DE DIAGNOSTICO MEDICO S.A. – IDIME S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Quinto: REGISTRAR el egreso del proceso en los controles internos del juzgado, en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI, en el reporte estadístico y en el micrositio web asignado a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

CEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 105

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0773

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00054-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ALAIN DE JESUS ALVAREZ HERRERA.  
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada contestó la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA TRES (03) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 105

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: EDUARDO VALENCIA LLANTEN  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2020 – 00245-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO No. 1471

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso, se observa que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC.**, hizo efectiva la medida de embargo, solicitada por ésta Agencia Judicial mediante Oficio Circular No.010 de fecha 15 de julio de 2021.

Por otro lado se verifica que se depositó a la cuenta de este Juzgado, el título Judicial No.4690300002668619 de fecha 9 de julio de 2021, por valor de **\$1.528.116,00 M/cte.**, tal como se puede apreciar en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, dicho valor corresponde a las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia.

No obstante a lo anterior y como quiera que la entidad ejecutada Colpensiones había consignado a la cuenta judicial de este Juzgado, el título Judicial No. **469030002651161** de fecha 27 de julio de 2021, por valor de **\$1.528.116,00 M/cte.**, por concepto de costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, el mismo fue materializado mediante auto interlocutorio No. 715 del fecha 1 de julio de 2021, tal como se constata a folio treinta y dos (32) del plenario.

En ese orden de ideas se tiene que el título Judicial No.4690300002668619 de fecha 9 de julio de 2021, por valor de **\$1.528.116,00 M/cte.**, por concepto de costas y agencias en derecho quedó como remanentes, por lo tanto se procederá a su devolución a favor de la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO: PROCÉDASE** a la devolución del título Judicial No. **4690300026628619** de fecha 9 de julio de 2021, por valor de **\$1.528.116,00 M/cte.**, por concepto de remanentes a favor de la entidad ejecutada, por lo tanto a órdenes de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

**SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR** las medias embargo ordenas mediante auto interlocutorio No. 711 del 13 de julio de 2021., visto folio (57) vuelto. Líbrese el oficio de desembargo.

**TERCERO: EN LO DEMAS** estese a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 715 del 1 de julio de 2021. FI (32) vuelto.

### NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL  
CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

En estado No. **105** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

La secretaria,

**LUZ KARIME REALPE JARAMILLO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARIA ANGELA MOSQUERA GAMBOA  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 – 00133

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1468

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada “**COLPENSIONES EICE**”, presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que “las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que “podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente” y que “quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Finalmente se verifica que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en su escrito visto a folio treinta (30) solicita la terminación del proceso, para lo cual adjunta copia de la **RESOLUCIÓN SUB 163961 DEL 14 DE JULIO DE 2021.**, vista a folios (31 a 34) del plenario, por lo anterior y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo se pone en conocimiento a la parte ejecutante, para lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

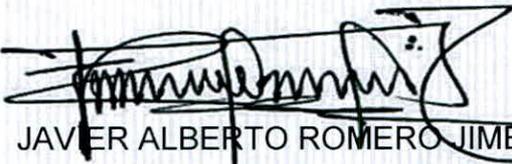
Por lo anterior el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.599.947 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.062 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**, en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la **RESOLUCIÓN SUB 163961 DEL 14 DE JULIO DE 2021** emitida **por COLPENSIONES EICE.**, para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico (RuthMRabogados23@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE**



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No.105 hoy notifíco a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

*Odo/*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PDER PÚBLICO

**REF: EJECUTIVO LABORAL**  
**DTE: RUBIEL DE JESUS BETANCOURTH**  
**DDO: COLPENSIONES EICE**  
**RAD: 2021 - 00177**

**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 741**

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso, se observa que la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA E PENSIONES – COLPENSIONES**, allegó al plenario copia de la **RESOLUCIÓN No. SUB 142592 DEL 3 DE JULIO DE 2021.**, vista a folios (15 a 18), mediante la cual dio cumplimiento al fallo judicial proferido por la Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral, quien revoco la sentencia emitida por esta Agencia Judicial, de igual manera aportó el certificado de pago costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia tal como evidencia a folio (19).

Que mediante Auto de Sustanciación No. 757 del 19 de julio de 2021., el Despacho puso en conocimiento a la parte ejecutante del mentado acto administrativo y el certificado de pago de costas procesales, quien no se pronunció al respecto.

Que la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, procedió a consignar el valor de las costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, bajo el radicado 76001310501420150006000 a órdenes de este Juzgado, por la suma de \$3.000.000,00 M/cte., tal como se observa en el reporte de movimientos de títulos que maneja ésta Agencia Judicial, que por auto de sustanciación No. 2864 de fecha 3 de diciembre de 2020., se ordenó el pago de dicha suma a favor de la parte ejecutante por intermedio de la apoderada judicial la Dra. Paula Andrea Escobar Sánchez, quien estaba plenamente facultado para recibir.

En ese orden de ideas y como quiera que la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, cumplió cabalmente a lo pretendido en la presente acción ejecutiva, se dará por terminado por pago total de la obligación de conformidad a las voces del nuevo Código General del Proceso, que contempla la terminación del proceso por pago en su artículo 461, que en su parte pertinente reza:

"...Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remate ...".

Finalmente, sin costas procesales en este proceso, toda vez que no se causaron la entidad ejecutada Colpensiones, no incurrió en mora y además dio cumplimiento con todo lo pretendido en el presente proceso, por lo tanto, no es procedente condenarla en costas en este trámite.

**Por lo anteriormente expuesto el Juzgado**

**DISPONE:**

**PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO**, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: SIN COSTAS** en el presente proceso, por lo brevemente dicho en líneas anteriores.

**TERCERO: ARCHIVAR** el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ**

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **28 de Julio de 2021**

En Estado No. **105** se notifica a las partes  
la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo  
Secretaria

Odo/

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0774

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00212  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: SOCRATES MONTAÑO CUERO.  
DEMANDADO: RIOPAILA CASTILLA S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma no reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando las siguientes falencias o incongruencias:

1. No se aporta el mensaje de datos por medio del cual el demandante confirió poder al abogado que presenta la demanda o en su defecto el poder con nota de presentación personal ante la autoridad competente. Artículo 26 # 1 C.P.T. en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En las anteriores circunstancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 ibidem, la presente demanda deberá ser inadmitida, concediendo a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos de que adolece, so pena de ser rechazada.

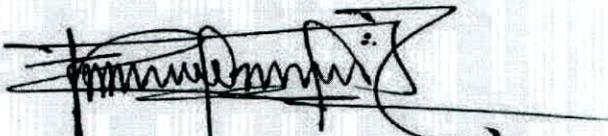
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda por las falencias señaladas.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días a fin de que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.  
Juez

LEMZ  
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 105

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

*República de Colombia*  
*Rama Judicial*  
**JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**CALI - VALLE**

Auto Interlocutorio No. 0775

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00224  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: 1. CARLOS HUMBERTO CARDENAS MENDEZ.  
2. RICCIO ESPITIA GUIDO.  
3. ALFONSO CANTILLO PERTUZ.  
4. FABIO NELSON ERAZO CAJAS.  
5. MAURICIO ANTONIO GONZALEZ.  
6. RAFAEL MONTAÑO PERLAZA.  
7. FERNANDO ORTIZ DIAZ.  
8. RAFAEL PUCHANA PUCHANA.  
9. JUAN CARLOS GALLEGO HERRERA.  
10. JHON JAIRO GARCIA CRIALES.  
11. JOSE ALEJANDRO MOSCOSO PAZ.  
12. IVAN ANDRES DIAZ QUESADA.  
13. LUIS ALBERTO CAMACHO ALEGRIA.

DEMANDADO: 1. ITAC CONTRUCCIONES S.A.S.  
2. ASMI CONSTRUCTORES S.A.S.  
3. EXPANSSION S.A.S.  
4. DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S  
EN REORGANIZACION (antes Amézquita Naranjo Ingeniería y Cía.  
SCA.)  
5. LIBERTY SEGUROS S.A.  
6. GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por CARLOS HUMBERTO CARDENAS MENDEZ; RICCIO ESPITIA GUIDO; ALFONSO CANTILLO PERTUZ; FABIO NELSON ERAZO CAJAS; MAURICIO ANTONIO GONZALEZ; RAFAEL MONTAÑO PERLAZA; FERNANDO ORTIZ DIAZ; RAFAEL PUCHANA PUCHANA; JUAN CARLOS GALLEGO HERRERA; JHON JAIRO GARCIA CRIALES; JOSE ALEJANDRO MOSCOSO PAZ; IVAN ANDRES DIAZ QUESADA y LUIS ALBERTO CAMACHO ALEGRIA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ITAC CONTRUCCIONES S.A.S.; ASMI CONSTRUCTORES S.A.S.; EXPANSSION S.A.S.; DISEÑO Y CONSTRUCCION DE OBRAS Y PROYECTOS S.A.S EN REORGANIZACION (antes Amézquita Naranjo Ingeniería y Cía. SCA.); LIBERTY SEGUROS S.A.; y GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA, por lo anteriormente expuesto.

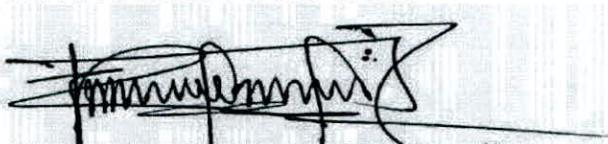
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) RIVER FRANKLIN LEGRO SEGURA y YOLANDA MOLINA LOPEZ como apoderado (a) judicial principal y sustitutos, respectivamente, del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 105

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

República de Colombia  
Rama Judicial  
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO  
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0776

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00239  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.  
DEMANDANTE: ALBEIRO ZULETA RENDON.  
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.  
2. PROTECCIÓN S.A.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por ALBEIRO ZULETA RENDON quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por lo anteriormente expuesto.

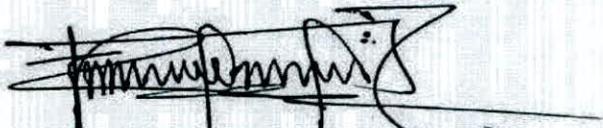
Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LINDA KATHERINE VÁSQUEZ VÁSQUEZ; CLARA ESTHER VASQUEZ CALLEJAS y SINDY LILIANA ZULUAGA CARMONA como apoderado (a) judicial principal y sustitutos, respectivamente, del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

  
JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.  
Juez

LEMZ  
SAE

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 28 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 105

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DTE: MARLENY GONZALEZ  
DDO: COLPENSIONES EICE  
RAD: 2021 – 00265

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1469

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

REVISADO el presente proceso se observa que la apoderada judicial externa de la entidad ejecutada “**COLPENSIONES EICE**”, presentó memorial poder de sustitución.

Al respecto el artículo 74 inciso segundo del Código General del Proceso señala que “las sustituciones de poder se presumen auténticas”.

De otra parte el artículo 75 ibídem establece que “podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente” y que “quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Finalmente se verifica que la apoderada judicial sustituta de la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, allega al plenario **RESOLUCIÓN SUB 157192 DEL 7 DE JULIO DE 2021.**, vista a folios (12 a 14) del plenario, por lo anterior y con miras de ponerle fin al presente proceso ejecutivo se pone en conocimiento a la parte ejecutante, para lo que a bien tenga de la documental presentada por dicha entidad.

Por lo anterior el juzgado,

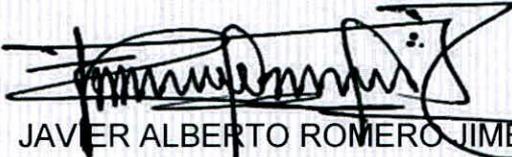
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONÓCESE PERSONERÍA, amplia y suficiente para actuar a la abogada VERONICA PINILLA CASTELBLANCO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.599.947 expedida en Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.062 del H. C.S de la J. como apoderada judicial **SUSTITUTA** de la entidad ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES EICE**”, en los términos señalados en el poder adjunto.

**SEGUNDO:** PONGASE EN CONOCIMIENTO a la parte ejecutante de la **RESOLUCIÓN SUB 157192 DEL 7 DE JULIO DE 2021** emitida por

**COLPENSIONES EICE.**, para lo cual se le comparte el enlace de la carpeta virtual al correo electrónico (cristinapgomez@hotmail.com)

**NOTIFIQUESE**



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ  
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE CALI

En estado No.105 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 28 de julio de 2021

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO  
Secretaria

**Odo/**